

CONSTANCIA: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha (un) título judicial por valor de \$ 31.187= consignados a favor del proceso (pág. 1-5 doc. 4).

A Despacho para resolver. 05 de noviembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00715– 00

Asunto : 1. Niega Solicitud de retiro de la demanda.
2. Niega solicitud de depósitos.

Armenia, 13 noviembre 2020.

1. Respecto la petición del apoderado judicial de la parte ejecutante en cuanto al retiro de la demanda no es procedente dar trámite a dicha solicitud (pág. 1-2 doc. 2).

En virtud a que solicitud similar ya fue resuelta mediante el auto de fecha 13 de marzo 2020 notificado por estado el 01 de julio de 2020 (fl. 52 c. único), mediante el cual se dispuso negar la solicitud de retiro de la demanda por cuanto no cumple con los requisitos del art. 92 del CGP.

2. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (pag1 doc. 03) y vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a la fecha figuran un título judicial por valor de \$ 31.187.

Sin embargo se advierte que el proceso de la referencia se encuentra terminado por Desistimiento tácito decretado mediante auto del 17 de julio de 2019 (fl. 10 c. único).

Por lo tanto dicho depósito o los que se constituyan dentro proceso solo es procedente realizarse la devolución la parte ejecutada.

Esto atendiendo las razones por las cuales termino el proceso.

3. Así las cosas, la solicitud de entrega de depósitos debe ser realizada únicamente por la parte ejecutada.

/Ljrp

Se notifica por estado el martes 17 noviembre 2020

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a3d74e99512ef27c9ba1d77d50fd5d72b22740b2a52188285daa7277ca38ae0

Documento generado en 13/11/2020 08:24:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**